

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ambato: De reforma al Plan vial de la calle Romerillos tramo comprendido entre las calles los Higos y 28 de Julio, ubicada en la parroquia Constantino Fernández** 2
- **Cantón Machala: Que reforma al Reglamento sustitutivo al Reglamento para el ejercicio de acción coactiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Machala, "Aguas Machala-EP"** 9
- **Cantón Santa Rosa: De servidumbres reales** 18
- **Cantón Valencia: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025** 26

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial de Cotopaxi: Que la reforma a la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2025** 34



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

“ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE ROMERILLOS TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES LOS HIGOS Y 28 DE JULIO UBICADA EN LA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En la parroquia Constantino Fernández existe la planificación vial de la calle Romerillos, el problema radica en que dicho trazado establece un ancho total de 11,00 metros lo cual al momento de su ejecución generaría problemas de accesibilidad hacia las propiedades frentistas a dicha calle, especialmente a las viviendas ubicadas en dirección Noreste que por la diferencia de nivel que existe en el lugar, el retiro frontal que está ocupado actualmente como área de patio frontal y acceso a las edificaciones quedaría inhabilitado.

II

Es así que la Municipalidad de Ambato, a través de la dirección de Planificación acogiendo el oficio SC-CUS-21-062 suscrito por la Dra. Mg. Cecilia Pérez Salinas presidenta de la Comisión de Uso de Suelo y conforme a lo que establece el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) - CAPITULO X / SISTEMA VIAL, Art. 86 vías locales que determina las especificaciones mínimas de vías., procede a realizar la propuesta de reforma vial aplicable en el sector.

III

Esta reforma vial busca corregir un plan vial de acuerdo a la realidad del lugar, generando un trazado urbano acorde a la situación actual del mismo y así tener una planificación territorial conforme al desarrollo de la ciudad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: "Son deberes primordiales del Estado: (...) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";
- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el inciso final del artículo 264, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado

municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,
- Que el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.- Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales.- Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.- Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.- Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.”;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide la:

“ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE ROMERILLOS TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES LOS HIGOS Y 28 DE JULIO UBICADA EN LA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Art. 1.- Se reforma la calle Romerillos, ubicada en la parroquia Constantino Fernández del cantón Ambato, provincia de Tungurahua con la siguiente consideración:

- Reducir el ancho de la calle Romerillos de 11,00 a 9,00 metros en el tramo comprendido entre las calles Los Higos y 28 de Julio, para lo cual se desplaza el eje y lateral de la vía en dirección Oeste, como se observa en el plano adjunto.

Art. 2.- Se mantiene el plan vial vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2033.

Art. 3.- El plano adjunto es parte constitutiva de esta Ordenanza.

Art. 4.- El plano que se adjunta será publicado en la página WEB de la Municipalidad de Ambato.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y en la página WEB institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**



Firmado electrónicamente por:
**JAMES GONZALO
ARMAS MEDINA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario de Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE ROMERILLOS TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES LOS HIGOS Y 28 DE JULIO UBICADA EN LA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones del 27 de diciembre de 2022, notificada con Resolución de Concejo RC-630-2022 en primer debate; y, del 20 de junio de 2023, notificado con resolución RC-291-2023 en segundo y definitivo debate.



Firmado electrónicamente por:
**JAMES GONZALO
ARMAS MEDINA**

Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario de Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 22 de junio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **“ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE ROMERILLOS TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES LOS HIGOS Y 28 DE JULIO UBICADA EN LA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**JAMES GONZALO
ARMAS MEDINA**

Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario de Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 26 de junio de 2023

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**JAMES GONZALO
ARMAS MEDINA**

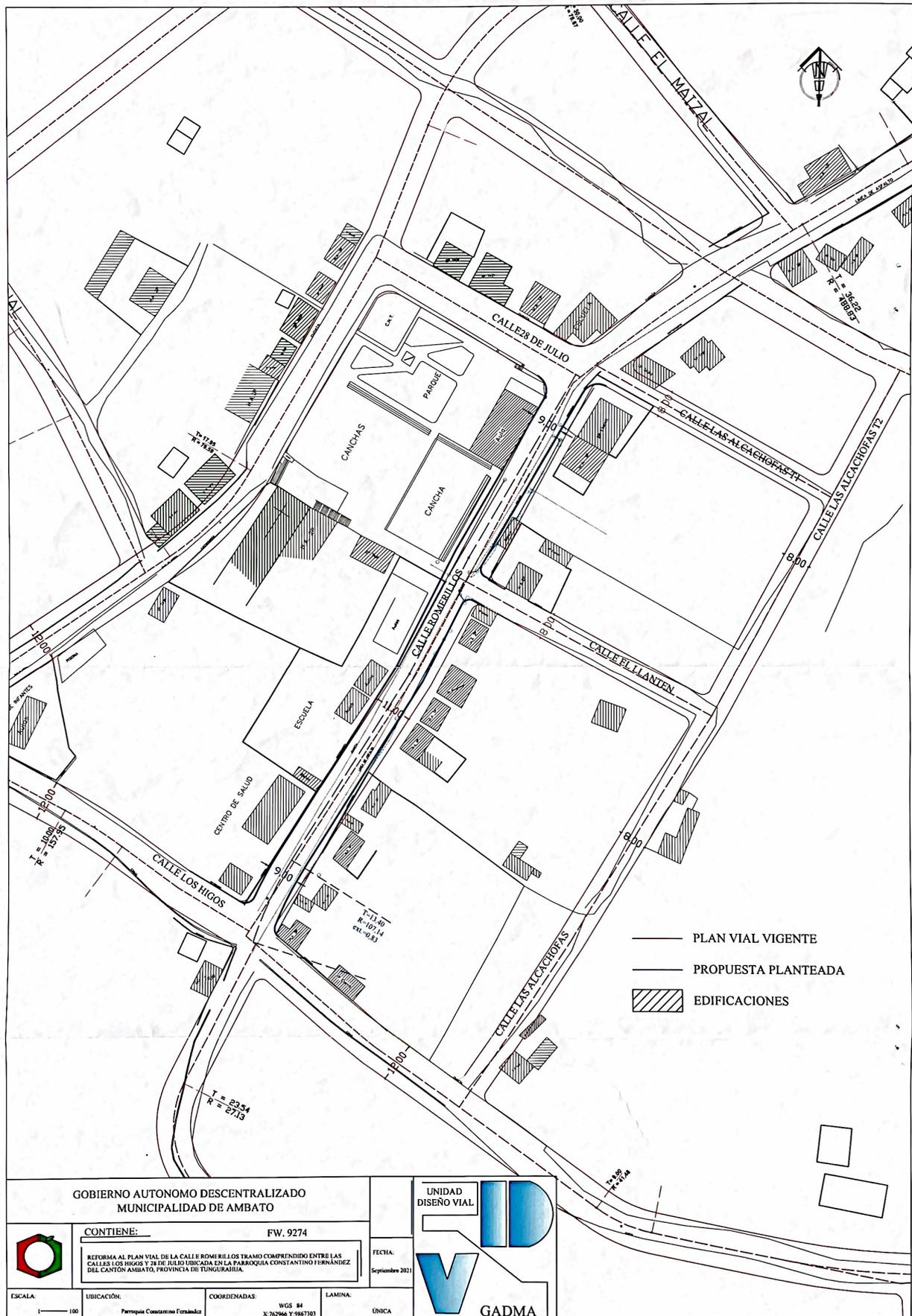
Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el treinta de junio de dos mil veintitrés a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**JAMES GONZALO
ARMAS MEDINA**

Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario del Concejo Municipal



<p>GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO</p>		<p>UNIDAD DISEÑO VIAL</p> 	
<p>CONTIENE: FW. 9274</p>		<p>FECHA: Septiembre 2021</p>	
<p>REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE ROMERILLOS TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES LOS HIGOS Y 28 DE JULIO UBICADA EN LA PARROQUIA CONSTANTINO FERNANDEZ DEL CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.</p>			
<p>ESCALA: 1:100</p>	<p>UBICACION: Parroquia Constantino Fernández</p>	<p>COORDENADAS: WGS 84 X: 762966 Y: 9687303</p>	<p>LAMINA: ÚNICA</p>
			

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL CANTÓN MACHALA, AGUAS MACHALA - EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone que el derecho a la seguridad se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 225, numeral 4, ibídem, prescribe: “*El sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227, ibídem, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 264, numerales 4 y 5 de la Constitución de la República, señala: “*... Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*”;

Que, el artículo 287, ibídem, dispone: “*... Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.*”;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República, prescribe: “*... Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.*”;

Que, el artículo 315, ibídem, establece: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con*

personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”;

Que, el artículo 55, literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “... *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*”;

Que, el artículo 137, ibídem, señala: “... *Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. (...) Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales...*”;

Que, el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “... *Financiamiento de obligaciones. - Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.*”;

Que, el artículo 179, ibídem, prescribe: “... *Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial...*”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “... *Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.*”;

Que, el artículo 568, literales c) y h), ibídem, determina: “... *Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable; h) Alcantarillado y canalización; ...*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe: “*Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.*”;

Que, el artículo 4, ibídem, establece: “*Definiciones. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado...*”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Constitución y jurisdicción. - La creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y, (...) Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional. La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PÚBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de*

negocio, dentro o fuera del país. En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio.”;

Que, el artículo 6, ibídem, señala: *“Organización empresarial. - Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y 2. La Gerencia General...”;*

Que, el artículo 9, numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“Atribuciones del directorio. - Son atribuciones del Directorio las siguientes: 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.”;*

Que, el artículo 11, numerales 1, 2 y 16, ibídem, prescribe: *“... Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.”;*

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“... Jurisdicción coactiva. - Las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo...”;*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“... Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley...”;*

Que, el artículo 262, ibídem, señala: *“... Procedimiento coactivo. El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento. El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva. Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor.”;*

Que, el artículo 279 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“... Orden de pago inmediato. Vencido el plazo para el pago voluntario, el ejecutor emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá, que la o el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.”;*

Que, el artículo 280, ibídem, prescribe: “... *Notificación. La notificación de la orden de pago inmediato se efectuará, de conformidad con el régimen general previsto en este Código. Las actuaciones posteriores se notificarán a la o al deudor o su representante, siempre que haya señalado domicilio especial para el objeto.*”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 139, de fecha 09 de diciembre del 2013, se publica la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, AGUAS MACHALA-EP;

Que, con fecha 12 de marzo del 2015, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala, aprueba la Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, AGUAS MACHALA-EP;

Que, con fecha 05 de mayo del 2015, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala, aprueba la Segunda Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, AGUAS MACHALA-EP;

Que, con fecha 01 de diciembre del 2015, en el Registro Oficial No. 639, se publica la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, AGUAS MACHALA-EP;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 433, se publica la Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, AGUAS MACHALA EP;

Que, con fecha 06 de noviembre del 2020, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1270, se publica la Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala;

Que, el artículo 1 de la Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, AGUAS MACHALA EP, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 433, de fecha 11 de marzo del 2020, determina: “*Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente: ARTÍCULO 2.- Objeto.- El objeto de la empresa Pública Municipal de Aguas potable, alcantarillado del cantón Machala "Aguas Machala EP" es la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas de servicios básicos, que contribuyan al habitat y buen vivir como el Agua Potable, Alcantarillado y Vivienda; buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista, social, técnico, ambiental, económico y financiero.*”;

Que, el artículo 4 de la Reforma ibídem, prescribe: “*Agréguese a continuación del artículo 4 un enumerado con el siguiente texto: Innumerado art. 4.1. Atribuciones y competencias del directorio. - El directorio de la Empresa Pública tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) c. Aprobar y promulgar Reglamentos que sean necesarios para el desarrollo*

de su objeto. (...)f. Aprobar y promulgar, los Reglamentos Internos que se consideren necesarios para la buena marcha y operación de la Empresa Pública...”;

Que, con fecha 31 de agosto del 2017, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 73, se publica la *Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Regulación y Fijación de las Tarifas por la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Machala*;

Que, el artículo 34 de la Ordenanza, ibídem, establece: “... *Del cobro de los servicios. - El usuario deberá pagar los valores facturados mensualmente por su consumo de agua potable y alcantarillado, en base a la estructura tarifaria aprobada mediante la presente ordenanza...*”;

Que, el artículo 37 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Regulación y Fijación de las Tarifas por la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Machala, determina: “... *Del vencimiento. - Los valores facturados tendrán un vencimiento de doce días subsiguientes a su emisión.*”;

Que, el artículo 41 de la Ordenanza ibídem, señala: “... *Suspensión de servicio.- Si el usuario se encontrare en mora de pago de dos o más facturas del servicio de agua potable y alcantarillado, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “Aguas Machala-EP”, tendrá derecho a realizar la respectiva suspensión de servicio provisional por falta de pago, dejando constancia de la fecha de la suspensión, registrando la lectura del medidor y cualquier otra información que se considere necesaria. (...) En el caso de mora de cinco meses en adelante, la Empresa Pública, emitirá cartas de orden de pago por los valores respectivos y el cobro se lo realizará por la vía coactiva.*”;

Que, con fecha 31 de agosto del 2020, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 942, se publica el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Ejercicio de Acción Coactiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Machala, "AGUAS MACHALA – EP”;

Que, mediante Informe Técnico No. CC003-2022, de fecha 01 de noviembre del 2022, suscrito por el Especialista de Cartera y Cobranzas y Abogado de la Unidad de Coactivas, se solicita la reforma al artículo 43 del Reglamento ibídem;

Que, mediante Memorando No. AMEP-DC-2022-0181, de fecha 09 de noviembre del 2022, suscrito por el Director Comercial, se sugiere la modificación al artículo 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Ejercicio de Acción Coactiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Machala, "AGUAS MACHALA – EP”;

Que, mediante Memorando No. AMEP-AJ-2022-224, de fecha 21 de diciembre del 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica de Aguas Machala – EP, refiere la procedencia de la presentación por parte de Gerencia General, de un Proyecto de Reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Machala, "Aguas Machala EP”;

Que, es menester efectuar cambios que se consideren pertinentes, con la finalidad de mejorar el Instrumento normativo en mención; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, AGUAS MACHALA EP y sus respectivas reformas;

EXPIDE:

**LA REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO PARA
EL EJERCICIO DE ACCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
MACHALA, “AGUAS MACHALA – EP”**

Artículo 1.- Reemplácese en el artículo 10, la frase “Dirección Comercial”, por: **Dirección Financiera**.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 43, por el siguiente:

Art. 43.- Pago de Abogados Externos.- En caso de que se contratare abogados externos patrocinadores del procedimiento de ejecución coactiva, su pago de honorarios ascenderá al equivalente del diez por ciento (10%) del monto total recaudado; siempre y cuando se haya cumplido con los procedimientos legales previos a la recuperación de la deuda, la suspensión del procedimiento y/o archivo del mismo; y, que se haya oficiado a los órganos respectivos disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, según lo que corresponda; acciones que serán verificadas por la o el Juez de Coactivas, previo a la solicitud de pago de honorarios.

El equivalente al dos por ciento (2%) del monto total recaudado, ingresará a la Partida Presupuestaria denominada “Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalizaciones de Documentos y Arreglos Extrajudiciales” del Presupuesto de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, “AGUAS MACHALA – EP”, que se destinará exclusivamente para los gastos relacionados con la ejecución de los procedimientos coactivos que llevaré a cabo la Institución, tales como, publicaciones por la prensa, pago a citadores, certificaciones; y, otros que fueren dispuestos en providencia por la o el funcionario ejecutor.

Artículo 3.- Reemplácese en el segundo inciso del artículo 45, la palabra “electivo”, por: **efectivo**.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - En todo aquello que no hubiere sido modificado por el presente Instrumento, se estará a lo prescrito en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Ejercicio de Acción Coactiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Machala, “AGUAS MACHALA – EP”, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 942, de fecha 31 de agosto del 2020.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento Reformatorio, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico Administrativo; y demás normativa interna institucional conexas.

Segunda. – La presente Reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Ejercicio de Acción Coactiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Machala, “AGUAS MACHALA – EP”, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio Institucional, sin perjuicio de su publicación en su página web y Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Machala, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

f). - Ing. Civ. Darío Xavier Macas Salvatierra, Mgs.
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN
MACHALA, AGUAS MACHALA - EP**

f). - Ing. Civ. Jenny Goretty González Aguilar, Mgs.
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL CANTÓN MACHALA, AGUAS MACHALA – EP**

CERTIFICO: Que LA **REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE ACCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACHALA, "AGUAS MACHALA – EP"**, fue discutida y aprobada por el Directorio de Aguas Machala - EP, en la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo estatuido en el artículo Innumerado 4.1, literales c) y f), incorporado mediante el artículo 4 de la Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, AGUAS MACHALA EP, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 433, de fecha 11 de marzo del 2020.

Machala, 30 de Diciembre del 2022.

f). - Ing. Civ. Jenny Goretty González Aguilar, Mgs.
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL CANTÓN MACHALA, AGUAS MACHALA – EP**



Firmado electrónicamente por:
JENNY GORETTY
GONZALEZ AGUILAR

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL
ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO

Que, el art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes primordiales del Estado; 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador indica.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios

Que, el art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley; 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y

jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Que, el art. 1, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Vial, Uso y Gestión del Suelo, establece.- Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno

Que, el art. 5 numerales 1, 3, 5, 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Vial, Uso y Gestión del Suelo, indican:

Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes:

1. La sustentabilidad. La gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones.
3. La autonomía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.
5. La concordancia. Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y

complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República

7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.

Que, el art. 9 del Código Orgánico Administrativo establece, el Principio de Coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica, "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del Gobierno Autónomo descentralizado municipal a) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 55 literal c) del cuerpo legal invocado establece Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el art. 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece.- El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

En ejercicio que le confiere el art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por Objeto, Planificar, Regular e Imponer las Servidumbres Reales en el territorio del Cantón Santa Rosa, en los casos que considere necesario según la planificación y Ordenamiento Territorial de la Institución

Art. 2.- De oficio o a petición de parte el Ejecutivo Cantonal mediante Resolución podrá imponer Servidumbres Reales en todo el Cantón, en los casos que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un Servicio Público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Si excediere del diez por ciento, se pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de estas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo municipal, para lo cual se realizará un nuevo avalúo conforme a las reglas del art. 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

Art. 3.- Para la realización de los diferentes proyectos que consten en los planes de ordenamiento territorial, el ejecutivo municipal coordinará con los propietarios de terrenos, sean personas naturales o jurídicas y estas públicas o privadas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevé dichos planes, o que tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en que se han de ejecutar las obras y de otros proyectos municipales como de urbanización en las siguientes proporciones:

a).- Cuando se trate de apertura, ensanchamiento de vías y de espacios abiertos, libres o arborizados, o para construcción de acequias, acueductos, alcantarillados, a ceder gratuitamente hasta el diez por ciento de la superficie del terreno de su propiedad, siempre que no existan construcciones, caso contrario se aplicará las reglas establecidas en el inciso segundo del artículo dos de esta Ordenanza.

b).- Cuando se trate de fraccionamientos, a ceder gratuitamente la superficie de terreno para vías, espacios abiertos, libres y arborizados, y de carácter educativo, siempre que no exceda del treinta y cinco por ciento de la superficie total.

Art. 4.- Previo a la imposición de servidumbres reales destinados a lo determinado en el literal a) del artículo anterior comprendidos en el sector que se han de ejecutar obras y proyectos municipales como de urbanización; la Dirección de la Municipalidad, la Empresa Pública, o el Gobierno Parroquial Requirente solicitará al Ejecutivo Cantonal motivadamente la constitución de dicho gravamen, ante lo cual el Alcalde o Alcaldesa, en base a las necesidades institucionales dispondrá que las Direcciones de Planificación y Obras Publicas presente los levantamientos topográficos de cada terreno afectado, en donde se especificará el área a ocuparse y se determinará el porcentaje que corresponda a dicha área del terreno,. También deberá determinarse en el informe el o los propietarios y/o posesionarios, para lo cual coordinarán con la Jefatura de Avalúos y Catastros y el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

Art. 5.- Una vez que se cuente con el Informe que se refiere el artículo precedente, el Alcalde o Alcaldesa hará conocer al o a los propietarios y al o los posesionarios sobre la futura imposición del gravamen, quienes pondrán presentar en 48 horas por escrito sus objeciones, con ellas o ante la rebeldía que se considerarán al momento de elaborar la Resolución con la que se imponga o niega la servidumbre o la cesión gratuita del terreno la misma que será debidamente notificada a los propietarios o posesionarios de los predios afectados.

Art. 6.- El o los propietarios y el o los posesionarios en el término de tres días podrán impugnar ante el alcalde del Cantón como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, la Constitución de Servidumbres en sus terrenos o la sesión gratuita según corresponda. Concedida dicha Apelación el alcalde Resolverá en segunda y definitiva instancia. La Resolución ejecutoriada sea de Primera o Segunda Instancia que imponga el gravamen, protocolizado en una Notaria e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón para efectos de la Ley.

Art. 7.- Inscrito el gravamen en el Registro de la Propiedad del Cantón, se señalará fecha no mayor de tres días hábiles para que el o los propietarios o el o los posesionarios de los predios afectados hagan la entrega del área requerida. Caso contrario le corresponde al Comisario Municipal realizar los trámites necesarios para en conjunto con la Policía Nacional hacer la entrega a costa de los propietarios o posesionarios, sin perjuicio de una

multa de cinco remuneraciones mensuales del Trabajador en General en contra de quienes se nieguen a realizar la entrega material del bien.

Art.8.- En caso de que la entrega material la realice el Comisario Municipal las cercas y demás materiales serán depositadas en las dependencias de la municipalidad para el posterior retiro de parte de él, o los propietarios del o los poseionarios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Técnicamente delimitado el Bien Inmueble el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, será responsable de realizar la infraestructura y cerca necesarias que no impliquen daños a los propietarios o poseionarios de los predios afectados.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, en caso de que la propiedad afectada sea su único bien, del propietario o poseionario del terreno afectado y éste encontrarse en condiciones de pobreza, podrá entregar un bien municipal de igual dimensión y características a favor del propietario o poseionario del terreno afectado, bajo la figura de Permuta

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Deróguese toda estipulación que se oponga y esté contraria a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR**, en las Sesiones Ordinarias del dos (2) de junio del año dos mil veintitrés y del siete (7) de junio del año dos mil veintitrés, en primera y segunda instancia respectivamente.//



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Santa Rosa, 7 de junio del 2023

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.**



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Santa Rosa, 7 de junio del 2023

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ**, la presente **ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.**



Firmado electrónicamente por:
**LARRY RONALD VITE
CEVALLOS**

Santa Rosa, 7 de junio del 2023

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR**, el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los siete días del mes junio del año dos mil veintitrés.

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Santa Rosa, 7 de junio del 2023

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el siete de junio del año dos mil veintitrés.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 7 de junio del 2023



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

www.valencia.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, administración 2023 – 2027, ha constatado que no se dio cumplimiento al Acuerdo Nro. SNP-SNP- 2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre del 2021, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, en la que expidió las *“DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”*, en especial, lo establecido en los artículos 2, de manera parcial el 6, y 7, ni tampoco la DISPOSICIÓN TRANSITORIA Única *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022”*.

Posteriormente, la Secretaría Nacional de Planificación extiende el plazo de conclusión del proceso de alineación, descrito en el Acuerdo Nro. SNP-SNP- 2021-0002-A, de fecha 31 de enero de 2022 en la que, en su Artículo Único expresa lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estas directrices hasta el 28 de febrero de 2022.”* Tampoco se cumplió.

De acuerdo a la documentación constante en lo referente a la conclusión del proceso de alineación, perteneciente a la administración y concejo municipal anterior, se constata el siguiente proceso:

Con fecha 14 de febrero de 2022, el secretario técnico del Consejo de Planificación Cantonal, realiza la convocatoria para el 16 de febrero de 2022 al Consejo de Planificación Cantonal, y en su orden del día consta *“2. Presentación, socialización y aprobación de la ALINEACIÓN DEL PDOT CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025, CONFORME AL ACUERDO NRO. SNP-SNP- 2021-0010-A, EMITIDO POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN.”*

Con fecha 16 de febrero de 2022, existe la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025, CONFORME AL ACUERDO NRO. SNP-SNP- 2021-0010-A, EMITIDO POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN.” Firmada por los miembros del Consejo de Planificación Cantonal.

Con fecha 03 de marzo de 2022, el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial remite al despacho del Alcalde el Oficio No. 116 GADMCV-DPOT-2022, que tiene como Asunto: **ENTREGA DEL BORRADOR DE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO**

TERRITORIAL E INSTRUMENTA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA.

Con fecha 08 de marzo de 2022, el Alcalde remite mediante Memorando 0249-A, al Secretario del Concejo, como Asunto: *Conocimiento del Oficio No. 116 GADMVCV-DPOT-2022 de fecha 03 de marzo de 2022, con el objetivo de que remita al Pleno del Honorable Concejo Municipal, para las gestiones pertinentes, el “Borrador de Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e Instrumenta el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia.”*

Con fecha 10 de marzo de 2022, el Secretario del Concejo entrega a los Concejales, el Memorando 052-2022-SC, que tiene como Asunto: *Entrega del borrador de reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTRUMENTA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA.”*

Con fecha 16 de mayo de 2022, los Concejales remiten un documento al Director de Planificación, que en su parte pertinente, expresa lo siguiente: *“Ante lo expuesto, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTRUMENTA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA al ser considerada una Ordenanza técnica, en la cual la Dirección de Planificación tiene gran influencia técnica sobre la aprobación de la misma, le solicitamos amablemente, se reúna con el área y departamento a su cargo, recopile información y se realicen las observaciones y sugerencias técnicas de cada área o departamento municipal involucrado, posteriormente se presente por escrito, todo lo que se considere por incluir, reformar, actualizar o derogar en las Ordenanzas involucradas en las Disposiciones Transitorias, su aporte será fundamental para continuar con los trámites pertinentes, en especial con lo dispuesto en las disposiciones Transitoria de la Ordenanza sustitutiva antes detallada.*

Con fecha 31 de mayo de 2022, el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial remite a los Concejales el Oficio No. 271 GADMVCV-DPOT-2022, en la que pone conocimiento las respuestas solicitadas en el Oficio S/N de fecha 16 de mayo de 2022 suscrito por los concejales.

En ese sentido, al no contar en la actualidad con la aprobación de la Ordenanza de Alineación del PDOT vigente con el Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025, esta administración 2023 – 2027 hace referencia al significado de *“la omisión que, en derecho, es una conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal. Cumpliéndose los requisitos legales, la omisión puede constituir un delito, cuasidelito o una falta”*, en consecuencia, requiere cumplir con el ente rector de la Planificación y consecuentemente, dar por concluido el PROCESO DE ALINEACIÓN, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Nro.

SNP-SNP- 2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre del 2021, y Acuerdo Nro. SNP-SNP- 2021-0002-A, de fecha 31 de enero de 2022, por lo tanto:

Con fecha 6 de junio de 2023, se conforma el Consejo de Planificación Cantonal y, consecuentemente emite el **“INFORME FAVORABLE DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL VIGENTE CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025, CONFORME A LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO NRO. SNP-SNP- 2021-0010-A, EMITIDO POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN.”**

En tal virtud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia pone a consideración el siguiente proyecto de **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN VALENCIA VIGENTE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el artículo 280 ibidem, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 establece "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su

circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...";

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

Que, el artículo 42 ibídem, determina: "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente";

Que, el artículo 49 ibídem, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, la Secretaría Nacional de Planificación expidió las *"DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"*, y que en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA Única dice: *"Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022"*. mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP- 2021-0010-A de fecha 19 de noviembre del 2021;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación extiende el plazo de conclusión del proceso de alineación, descrito en el Acuerdo Nro. SNP-SNP- 2021-0002-A, de fecha 31 de enero de 2022 en la que, en su Artículo Único expresa lo siguiente: *"Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estas directrices hasta el 28 de febrero de 2022"*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 40 establece “Responsabilidad por acción u omisión. Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTRUMENTA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Oficial No. 111, del miércoles 06 de abril de 2022.

Que, mediante Informe N. LF-001-2023, de fecha 14 de junio del 2023, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, presenta el proyecto definitivo de la ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN VALENCIA VIGENTE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN VALENCIA VIGENTE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.

Art. 1. Objetivo.- La presente ordenanza tiene por objeto aprobar y adoptar el documento de Alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, con los ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional del Desarrollo 2021 - 2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio del Cantón Valencia.

Art 2. Ámbito.- La presente ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del cantón Valencia, incluyendo sus parroquias urbanas, sectores rurales y recintos.

Art 3. Alineación. - En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP- 2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre del 2021, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, entiéndase como alineación *al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las*

autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de cada gobierno autónomo descentralizado.

Art 4. De la propuesta de alineación de objetivos y metas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, a través de la Dirección de Planificación, han revisado el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y ha procedido a elaborar el documento de alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT cantonal vigente con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Incorpórese como anexo a la presente Ordenanza la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Valencia vigente al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, Gaceta Municipal y/o Registro Oficial

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Cúmplase. -

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL VICENTE
MACÍAS LOPEZ**

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA**

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN VALENCIA VIGENTE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 09 de junio 2023 y 16 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 16 de junio de 2023



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los veinte días del mes de junio de 2023. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN VALENCIA VIGENTE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.**- La presente Reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia, desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, Gaceta Municipal y/o Registro Oficial.

Valencia, 20 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL VICENTE
MACIAS LOPEZ

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los veinte días del mes de junio de 2023, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN VALENCIA VIGENTE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**, Ing. Daniel Vicente Macias López, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 20 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN:

Certifico que, el documento que antecede en seis (6) fojas, es fiel copia del expediente original que reposa en la Gestión de la Secretaria General del GAD Provincial de Cotopaxi.

Latacunga, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ**

Abg. Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL GAD PROVINCIAL
DE COTOPAXI**

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

El numeral 1 del artículo 263 *Ibidem*, establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la Planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

El artículo 280 de la Constitución, establece que es "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado."

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso."

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "El ejercicio de la autoridad y las

potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano."

Que, el inciso final del literal c) del artículo 42 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente. "

Que, el artículo 49 ibídem, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado."

Que, El Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi con fecha 7 de septiembre del 2021, aprobó la ordenanza sustitutiva a la ordenanza del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Cotopaxi 2015-2025, por la ordenanza de actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Cotopaxi 2021-2025. Ordenanza que se encuentra publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 565 de fecha 25 de octubre del 2021.

Que, con fecha 20 de septiembre del 2021, El Consejo Nacional de Planificación mediante resolución No. 002—2021-CNP, publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 544, 23 de septiembre 2021 aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A de fecha 19 de noviembre del 2021; la Secretaria Nacional de Planificación expide las *"directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025."*

Que, Es obligación de la Institución Provincial adecuar sus instrumentos y actos administrativos a la normativa nacional vigente, con el fin de armonizar sus contenidos y disposiciones y establecer sus Políticas Públicas.

Que, Con fecha 19 de enero de 2022, se emite la resolución del consejo de Planificación en relación a la propuesta técnica de alineación al del PDYOT provincial al plan nacional de desarrollo 2021-2025 el que se resuelve:

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI 2021-2025

Artículo Uno.- Después del Artículo 2 de la Ordenanza agréguese los siguientes artículos:

"Art. 3.- Alineación. - Se aprueba la alineación de los objetivos estratégicos y metas del PDYOT provincial vigentes con los objetivos y metas establecidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio provincial.

En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A. Entiéndase por alineación: *"al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado."*

Art. 4.- La alineación del PDYOT Provincial al plan nacional, contenida en la matriz adjunta, serán de aplicación obligatoria por parte de los titulares de los niveles y procesos gobernante, adjetivo y sustantivo, Directivos de cada una de las gestiones y unidades y demás servidores que presten sus servicios o laboran dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi; así como de obligatoria observancia y cumplimiento en las decisiones resueltas por personal de la administración pública central que se encuentren ejerciendo funciones o no en la provincia de Cotopaxi; así como también administración pública seccional municipal y parroquial; y, de carácter orientativo para el sector privado".

Artículo dos. - Cámbiense el orden de todos los artículos de la Ordenanza, según corresponda la numeración.

En la Disposición Transitoria, agréguese la Transitoria Sexta que diga:

“A partir de la fecha de sanción de la presente reforma, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de las Gestiones de Planificación, Financiero, Administrativo y Compras Públicas, para que en un término de treinta (30) días, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de planificación, gestión y ejecución del PDYOT provincial vigente”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de la Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio WEB institucional.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en la ciudad de Latacunga, a los veinte ocho días del mes de enero 2022.



Jorge Guamán

PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI



Raúl Ilaquiche Licta

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones extraordinaria del 20 de enero y ordinaria del 28 de enero de 2022, respectivamente.

Latacunga, 31 de enero de 2022


 Raúl Illaquiche Licta
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
 GADP DE COTOPAXI**



PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 31 de enero de 2022, las 11:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones extraordinaria del 20 de enero y ordinaria del 28 de enero del 2022, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 248 y el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente la "**EXPEDIR LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI 2021-2025**", por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a la Gastón de Planificación Ordenamiento Territorial y Gobernanza y de más Gestiones del GADPC su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinte dos.


 Jorge Guaman
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI



CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones extraordinaria del 20 de enero y ordinaria del 28 de enero de 2022, respectivamente, sancionada el treinta y uno de enero de 2022, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 01, de 3 de enero de 2022, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; **“LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI 2021-2025”** se encuentra vigente.

Latacunga, 31 de enero de 2022.


Dr. Raúl Laquiche
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC
DE COTOPAXI





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.